



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013153001 2020 00224 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

No se da trámite a la petición del perito WILSON EFRAIN CANO HERERA de fijarle honorarios definitivos que obra en archivo digital 62, comoquiera que la sentencia emitida dentro del presente asunto el pasado 20 de abril de 2023, que negó las pretensiones de la demanda de pertenencia de la referencia, fue apelada, siendo concedido por el despacho el recurso en el efecto suspensivo, razón por lo cual la competencia de este estrado se encuentra suspendida, en armonía con el artículo 323 numeral 1° del C.G.P., que a la letra prevé: *“se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior (...)”*. Por **secretaría**, comuníquesele la presente decisión al memorialista por el medio más expedito.

Cumplase

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ